UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 227 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 16 MAYO 2011

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 02-2011-UNSCH "Adquisición de arroz y azúcar"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 022-2011-UNSCH-R, de fecha 21 de enero de 2011, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año fiscal 2011;

Que, con Memorando N° 0315-2011-OGA-UNSCH, de fecha 10 de mayo de 2011, la Oficina General de Administración aprobó las Bases del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 02-2011-UNSCH "Adquisición de arroz y azúcar";

Que, con Memorando N° 04-2011-CEP-UNSCH, de fecha 13 de mayo de 2011, el Comité Especial ha solicitado la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 02-2011-UNSCH "Adquisición de arroz y azúcar", en base a la Notificación N° 6488-2011 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Notificación N° 6488-2011, de fecha 12 de mayo de 2011, ha señalado lo siguiente: "En el Resumen Ejecutivo se advierte que: 1) Respecto de la determinación del valor referencial, se debe tener en cuenta lo señalado en el Comunicado N° 006-2011-OSCE/PRE. En las Bases se advierte que: 2) No debió solicitarse entre los documentos de habilitación la Carta de Compromiso de canje y/o reposición en caso detectarse deficiencias en la calidad de los productos ofertados antes del tiempo de garantía, la DJ y/o la documentación que acredite el cumplimiento de los RTMs, y la presentación de muestras para el ítem 1 y 2 en la cantidad de 01 kilo por cada ítem, con la finalidad de evaluar cualitativamente el cumplimiento de la ficha técnica y servir de control para la recepción por la Oficina de Almacén. 3) Debió solicitarse como documento de habilitación para los ítems 3 y 4 la copia del Registro Sanitario, emitido por DIGESA. 4) Respecto del numeral 3.4.2 (sobre de propuesta económica), debió precisarse que las propuestas deberán formularse en función al valor referencial total del ítem, incluyendo además el detalle de los precios unitarios (pues es el sistema de contratación aplicable al presente proceso). 5) El porcentaje de 2% establecido por concepto del decremento mínimo no se condice con los montos establecidos. Recomendación: Respecto de los ítems 3 y 4, en atención a lo señalado en el numeral 3) del mensaje de la notificación deberá realizar las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 46° de la Ley. Asimismo, deberá tener en consideración las demás observaciones a fin de que el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Finalmente, deberá informar sobre el particular por este medio";

Que, de acuerdo con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 227 -2011-UNSCH-R

prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 02-2011-UNSCH "Adquisición de arroz y azúcar", hasta la etapa de convocatoria, en concordancia con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017;

Estando al Dictamen Jurídico N° 351-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la nulidad de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 02-2011-UNSCH "Adquisición de arroz y azúcar", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOSÉ ANZANI CANZIO ALVAREZ
Vicerrector Administrativo
Encargado del Rectorado

ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj